

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 15 de junio de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de la sentencia dictada por este Despacho el día 30 de agosto de 2022, confirmada parcialmente por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia del 31 de enero de 2023. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR
ARNULFO SUÁREZ ARREGOCÉS CONTRA ESTUDIOS E INVERSIONES
MEDICAS ESIMED S.A

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2019.00392.00

Santa Marta, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en el fallo de calenda 30 de agosto de 2022 dictado por este Despacho y, confirmado parcialmente por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2023, se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por conceptos de emolumentos laborales dejados de pagar, indexación, indemnización moratoria, agencias en derecho del ordinario y los que se llegaren a causar en el proceso ejecutivo.

Seguidamente, la parte demandante requirió en aras de que no se haga ilusoria la condenan en sus efectos se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDTS de la entidad ESIMED S.A en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU.

Del mismo modo, rogó que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero en los que la entidad demandada ESIMED S.A figure como titular o beneficiario y/o ostente algún derecho de contenido económico en las siguientes sociedades fiduciarias: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de agosto de 2022, posteriormente confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en calenda 31 de enero de los corrientes.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de los demandados pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**

Pues bien, este Despacho en calenda de 30 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A- ESIMED S.A** y el demandante **ARNULFO SUÁREZ ARREGOCÉS**, existió una relación laboral regida por un contrato

de trabajo a término indefinido que tiene lugar desde el 21 de noviembre de 2006 hasta el 20 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ESIMED S.A** a pagar al actor las siguientes sumas de dinero:

- A. Por concepto de salarios desde el 1 de septiembre al 20 de diciembre de 2018, la suma de **\$37.239.202.**
- B. Por concepto de vacaciones desde el 21 de noviembre de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2018, la suma de **\$10.551.107.**
- C. Ordenar a la demandada a indexar estos valores antes de proceder a su cancelación con respecto a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la accionada **ESIMED S.A.** a pagar a favor del demandante el cálculo actuarial en pensiones, cotizaciones que deberán hacerse al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el actor o al que este elija, según su preferencia, desde el 1 de septiembre al 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que su salario es integral, deberá hacerse sobre el 70% de la suma de **\$10.156.146.**

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las restantes pretensiones incoadas en la demanda.

QUINTO: IMPONER COSTAS a cargo de la parte demandada **ESIMED S.A.**, fíjense como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de \$2.000.000

Empero, el apoderado judicial de la demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de instancia, por lo que en su resolución el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta modificó parcialmente la sentencia de primera instancia en su numeral 2°, ordenando lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral Cuarto de la sentencia del 30 de agosto del 2022, dictada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA –MAGDALENA, y en su lugar se dispone:

CONDENAR a la demandada ESIMED S.A., a pagar a favor del demandante ARNULFO SUÁREZ ARREGOCÉS, por concepto de indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retardo desde el 21 de diciembre de 2018, hasta por 24 meses, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2020, lo que es igual a \$243.747.504; y de allí en adelante, es decir, a partir del mes 25 los intereses moratorios a la máxima tasa de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se haga el pago de la adeudado.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

Seguidamente, se aprobaron las costas mediante auto de fecha 18 de abril de 2023, por el cual se dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia	
ESIMED S.A.	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia	
	\$ 0
Total \$ 2.000.000	

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho libra mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 75/100 (**\$331.871.608.75**) por los siguientes conceptos:

- Salarios correspondientes a los periodos correspondientes del 1 de septiembre al 20 de diciembre de 2018: \$37.239.202
- Vacaciones correspondientes a los periodos de 20 de diciembre de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2018: \$10.551.107
- Indexación de las vacaciones: \$4.252.478.08
- Indemnización moratoria sobre los salarios de que trata el artículo 65 del CST desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2020: \$243.747.504
- Intereses moratorios de que trata el artículo 65 del CST, sobre los salarios a partir del mes 25: \$34.081.317.67
- Costas proceso ordinario: \$2.000.000

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por el demandante y, como quiera que la entidad demandada tiene relación con los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, toda vez que pertenece al área de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tenemos que el artículo 145 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, sin embargo, la Corte Constitucional ha reiterado que el principio de inembargabilidad no puede ser absoluto, toda vez que no se pueden vulnerar aquellos casos en los que se vean afectados la dignidad humana y mínimo vital de

las personas, razón por la cual, será procedente la excepción siempre y cuando se trate de reclamaciones por acreencias laborales y pensionales.

Por lo que, en atención al caso en concreto se tiene que la solicitud del actor se encuadra en las excepciones establecidas por las reglas jurisprudenciales del Alto Tribunal, toda vez que, el dinero que aquí se reclama encuentra su origen en un derecho de carácter laboral, el cual, se encuentra insatisfecho por el no pago de emolumentos laborales. Aunado a lo anterior, aduce esta Juzgadora que los recursos con destinación especifican cumplen su cometido en el instante en que son consignados a las IPS como remuneración por los servicios prestados a los usuarios, momento en el que esos recursos dejan de ser susceptibles del principio de inembargabilidad por corresponder netamente a utilidades de la entidad prestadora del servicio.

Razón por la cual, en el oficio que comunica la imposición de la medida cautelar se les informará a las entidades bancarias, fiduciarias y todas aquellas interesadas de la referencia sobre la excepción al principio de inembargabilidad sobre los dineros destinados al Sistema de Seguridad Social Integral que cobija la medida cautelar aquí decretada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ARNULFO SUÁREZ ARREGOCÉS** y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 75/100 (**\$331.871.608.75**) los cuales se encuentran especificados de la siguiente manera:

- Salarios correspondientes a los periodos correspondientes del 1 de septiembre al 20 de diciembre de 2018: \$37.239.202
- Vacaciones correspondientes a los periodos de 20 de diciembre de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2018: \$10.551.107
- Indexación de las vacaciones: \$4.252.478.08
- Indemnización moratoria sobre los salarios de que trata el artículo 65 del CST desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2020: \$243.747.504
- Intereses moratorios de que trata el artículo 65 del CST, sobre los salarios a partir del mes 25: \$34.081.317.67
- Costas proceso ordinario: \$2.000.000

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y cdts de la entidad ESIMED S.A en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU.. Se limita la medida en la suma de **\$365.058.769.62**.

Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades financieras mencionadas.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero en los que la entidad demandada ESIMED S.A figure como titular o beneficiario y/u ostente algún derecho de contenido económico en las siguientes sociedades fiduciarias:

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.. Se limita la medida en la suma de **\$365.058.769.62**.

Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades fiduciarias mencionadas.

CUARTO: LÍBRESE orden de **hacer** a la entidad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A para que proceda con el pago a favor del demandante del cálculo actuarial en pensiones, cotizaciones que deberán hacerse al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el actor o al que este elija, según su preferencia, desde el 1° de septiembre al 20 de diciembre de 2018, tenido en cuenta que su salario es integral, deberá hacerse sobre el 70% de la suma de **\$10.156.146**.

QUINTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

SEXTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **PERSONAL** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0d15c6c6810e01b0680cbd00f9453252813b334f855c8cc9d37cae195bc7ae**

Documento generado en 06/07/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>